

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00568

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, pues no allegó copia de la escritura pública No. 3345 de 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., por medio de la cual se otorga poder general a quien promueve el libelo, sino solo el certificado de existencia y representación de la parte demandante, que no corresponde a lo pedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría archívese la demanda dejando para ello las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b85d13a9e5fc918a86a3a02c3ed84d7b3a3b15bae64d402c318403cfd59ba3b
3**

Documento generado en 25/06/2021 03:51:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**